

RESOLUCIÓN NÚMERO 0280
27 de Marzo de 2019

**“POR LA CUAL SE PROFIERE EL ACTO DE ADJUDICACIÓN DE LA
LICITACIÓN PRIVADA No. 09 DE 2019”.**

El **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No. 0235 del 14 de Marzo de 2019 emanada de la Rectoría de la Universidad Francisco de Paula Santander, se ordenó la apertura de la Licitación Privada No. 09 de 2019, que tiene por objeto la **CONSTRUCCIÓN CAFETERÍA PLAZOLETA FUNDADORES DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**.

Que, en la Licitación Privada No. 09 de 2019, participaron los siguientes Proponentes: **OSCAR LEONARDO URIBE SILVA, PABLO ALEXANDER CHAUSTRE ALVAREZ y LOBO VARGAS CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Que, en el trámite de la Licitación Privada No. 09 de 2019, se observaron los pasos previos establecidos en el Reglamento de Contratación contenido en los Acuerdos 077 y 099 de 1997 emanados del Consejo Superior de la UFPS.

Que, el día veintiuno (21) de Marzo de 2019, se analizaron las propuestas presentada por los Proponentes: **OSCAR LEONARDO URIBE SILVA, PABLO ALEXANDER CHAUSTRE ALVAREZ y LOBO VARGAS CONSTRUCCIONES S.A.S.**, resultando favorable para la Universidad, la presentada por **OSCAR LEONARDO URIBE SILVA**, con un total de 100 puntos, a quien en consecuencia se le adjudicará el Contrato resultante del proceso de Licitación Privada No.09 de 2019.


RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el contrato de que trata la Licitación Privada No. 09 de 2019 y el correspondiente Pliego de Condiciones a **OSCAR LEONARDO URIBE SILVA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88.266.096 de Cúcuta, con Nit. 88266096-9, por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 472.897.809)**, incluido AU., en atención a los Considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al Proponente Favorecido el presente acto de adjudicación; decisión contra la cual no procede recurso alguno por su carácter irrevocable y por mandato imperativo de la ley.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la devolución de las garantías de seriedad constituidas de las propuestas a los oferentes no favorecidos y comunicarles la decisión de adjudicación conforme lo dispone el Estatuto de Contratación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:


HECTOR MIGUEL PARRA LOPEZ
Rector

Revisó: Asesor Jurídico: Rrcp.